GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN DEL CONSUMIDOR EUSEBIO PÉREZ RODRÍGUEZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY LLC LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0183 **ASUNTO:** Orden

ORDEN

El 6 de julio de 2026, LUMA presentó una *Moción en Solicitud de Desestimación por Haberse Tornado la Controversia en Académica*. En dicha moción informó que el predio del querellante fue visitado el 5 de julio de 2026 y el personal de LUMA reparó las conexiones en la línea secundaria de un poste aledaño al predio. Luego de los trabajos, el voltaje resultó dentro del estándar nominal permitido en la industria de energía eléctrica. Así las cosas, LUMA sostuvo que la controversia del presente caso se tornó académica, por lo que procede su desestimación.

El 7 de julio de 2026, la parte querellante presentó una *Moción Allanándonos a Solicitud de Desestimación Presentada por la Parte Querellada, Solicitud de Cierre y Archivo, sin Perjuicio*. En la moción, la parte querellante afirmó que LUMA acudió a la propiedad objeto de la presente querella y atendió la situación reportada en la misma. Por lo anterior, se allanó a la solicitud de desestimación, sin perjuicio.

Se toma conocimiento de lo informado y se da por sometido el asunto ante el Negociado para su resolución.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández
Oficial Examinadora

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, la Lcda. Naomi A. Cintrón Hernández, el 17 de septiembre de 2026. Certifico además que hoy, 17 de septiembre de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0183 y he enviado copia de la misma a: contratistas@jrsp.pr.gov; kmercado@jrsp.pr.gov; raquel.romanmorales@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 17 de septiembre de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria